

Barranquilla, 18 de julio del 2024

241
18 JUL 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

Señor
ALVARO REAL CRIADO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Auto 509 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	Auto 509 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Reposición
Plazo para interponer recursos	10 días hábiles
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ALVARO REAL CRIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.222.889

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 29 de julio del 2024

Fecha de des fijación: 02 de agosto del 2024

Atentamente,

Blandy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Amer bayuelo- Abogado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202214000117982 de diciembre 20 de 2022, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202314000002002 de enero 01 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2037 de 19 de abril de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA conmino al señor ALVARO REAL CRIADO a cumplir de manera inmediata con los parámetros de emisión de ruido dispuestos en la Resolución No. 0627 de 2006 y a implementar los correctivos de fondo que impidieran el paso de sonido hacia el exterior del establecimiento comercial ESTADERO A de su propiedad.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202314000008382 y No. 202314000008432 de enero 30 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, posteriormente a través de Comunicación Oficial de entrada No. 202314000013312, 202314000013442, 202314000013462, 202314000013482, 202314000013522 y 202314000013532 de febrero 13 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202314000029802, 202314000029922, 202314000029942, 202314000029952, y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

20231400030512 de abril 10 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400036632 de abril 24 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2244 de 04 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA dio respuesta a la Comunicación Oficial de entrada No. 20231400036632 de abril 24 de 2023 señalando que ya se había iniciado los trámites correspondientes a la denuncia presentada.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2037 de 09 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA reitero respuesta a la señora Anita Rodríguez señalando que se habían iniciado el despliegue de las acciones correspondiente a la denuncia presentada.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400039812 de mayo 02 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2037 de 09 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA dio respuesta a la Comunicación Oficial de entrada No. 20231400039812 de mayo 02 de 2023.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400077092 de agosto 14 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400082352 de agosto 28 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Con el objeto de realizar visita técnica de inspección para atender la denuncia presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **509** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 06 de agosto de 2023 emitiendo el informe Técnico No. 762 del 07 noviembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento comercial ESTADERO A se dedica al esparcimiento público, expedición y consumo de bebidas alcohólicas y juegos de billar. El establecimiento no se encuentra insonorizado, funciona a puerta cerrada, no se encontró en terraza, ninguna fuente de emisión de ruido.

- **OBSERVACIONES DE CAMPO:** El presente Informe Técnico está basado en la visita realizada al establecimiento denominado ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado la carrera 14 N° 60-3, Soledad - Atlántico, en atención a las denuncias realizadas por la comunidad. El operativo de atención a las denuncias de la señora ANITA RODRIGUEZ Y LA COMUNIDAD DEL SECTOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTES EN SOLEDAD se realiza el día 06 de agosto de 2023, y se pudieron observar los siguientes hechos de interés:
- El establecimiento comercial ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), funciona los fines de semana (viernes, sábados y domingos), se ejercen actividades en edificación de un piso.
- El establecimiento posee terraza de 4m por 10m con cerramiento parcial de un metro de alto, no se observan instrumentos emisores de música en terraza.
- La terraza no posee ninguna infraestructura ni equipo de mitigación de la emisión del ruido producido.

ANALISIS DE LA PRUEBA DE SONOMETRIA

El presente Informe Técnico está basado en las mediciones de emisión de ruido al establecimiento denominado ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado la carrera 14 N°60-3, Soledad – Atlántico, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las fuentes de emisión de ruido fijas están identificadas así:

- En la parte interna del establecimiento, se encuentra 1 pick up y un parlante de 12” aproximadamente.
- El establecimiento comercial presenta sus documentos al día, Cámara de Comercio y Uso del Suelo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN

La tabla No. 1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

Tabla No. 1

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Horario	Estado de La fuente
1	Agosto 06 de 2023	21:30:10	21:45:10	Nocturno	Encendida

El horario de medida corresponde al horario NOCTURNO en la Tabla No. 1 se tiene la medición con fuente encendida y como residual se tomará el L90 tal como lo establece la resolución 0627 de 2006.

UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN

Las mediciones de ruido se realizaron en la carrera 14 N° 60-3, Soledad – Atlántico, donde funciona el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), a 1.5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas N 10° 54' 32.716" W 74° 47' 50.648".

PROPÓSITO DE LA MEDICIÓN.

Prueba sonometría en atención a denuncia por presunta contaminación sonora en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA).

NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER OTRA ESPECIFICAR RAZONES).

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMEROS DE SERIE.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL PISTÓFONO.

Utilizando un Calibrador o Pistófono (QUEST AC-300 Serial: AC 300 16111), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012 en Ciento Catorce Decibelios (114 dB). La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo completo es JULIO DE 2024 calibrado por la casa matriz

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO.

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta el Anexo # 3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA) en las fechas y horas relacionadas en la Tabla No.1, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada. Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el sonómetro a 1,5 metros de la fachada del lugar ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA).

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario NOCTURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 21:01 horas hasta las 07:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006).

El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida y con fuente apagada (Sonómetro Serial 98012).

EN CASO DE NO SER POSIBLE LA MEDICIÓN DEL RUIDO RESIDUAL, LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE POSIBLE APAGAR LA FUENTE.

Se tomará como ruido residual el L90. Ver tabla No. 1.

CONDICIONES PREDOMINANTES.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Las mediciones de ruido se llevaron a cabo bajo la predominación de buenas condiciones ambientales, tal y como lo establece la Resolución No. 627 de 2006.

Las condiciones ambientales relacionadas en la **Tabla No.2**, permitieron desarrollar las mediciones sin contratiempos debido a que:

- La velocidad del viento en todas las mediciones siempre estuvo por debajo de los 3 m/s que exige la Resolución No. 627 de 2006 en su artículo 20.
- Durante la realización de las mediciones no hubo presencia de lluvia, lo cual permitió desarrollar con efectividad las mismas; el artículo 20 de la Resolución 627 de 2006 así lo establece.
- La temperatura durante la realización de las mediciones presentó registros de 28°C y 29°C.
- Los valores arrojados por la humedad durante la realización de las mediciones estuvieron por debajo de 100%, lo cual garantizó un ambiente de trabajo agradable, pues cuando la humedad alcanza el 100% se está en presencia de lluvia y en este caso la medición No se debe realizar. Ver Tabla No. 2.

Tabla No. 2

#	FECHA	CONDICIONES ATMOSFERICAS	ESTADO DE LA FUENTE
1	Agosto 06 de 2023	Dirección del viento: Sur Velocidad del viento: 0,0 m/s Lluvia: Sin lluvia Temperatura: 28° C Humedad: 85% Presión Atmosférica: 753.8 mmHg	Encendida

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO.

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó una estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, de la marca DAVIS INSTRUMENTS serie 6351 y consola serie 6357, con sistema GPS, la cual viene previamente calibrada. La estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, está constituida por un compacto conjunto de sensores y una consola LSD que permiten captar información de las diferentes condiciones atmosféricas configuradas en ella. El conjunto de sensores es colocado en un trípode a una altura de 1,2 metros desde el nivel del piso y lo más cerca posible del sonómetro utilizado para la medición del ruido. La consola es sostenida por uno de los técnicos que adelantan el proceso de medición de ruido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD APLICADA.

Ver ANEXOS No. 1 y 2

DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE MEDICIÓN, INTERVALOS DE TIEMPOS DE MEDICIÓN Y DE REFERENCIA, DETALLES DEL MUESTREO UTILIZADO.

Tabla No. 3

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Intervalo de tiempo	Tiempo de Referencia
1	Agosto 06 de 2023	21:30:10	21:45:10	Cada 1 min	15 minutos

VARIABILIDAD DE LA(S) FUENTE(S).

Para el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), los equipos se encuentran instalados de forma fija, en el establecimiento se emite diferente tipo de música, que da lugar a diferentes tonalidades.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE SONIDO EXISTENTES, DATOS CUALITATIVOS.

Se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es la expedición de bebidas alcohólicas, y juegos de billar, con funcionamiento los fines de semana.

Los equipos fuente de emisión de ruido son: 1 pick up y 1 parlante de 12” aproximadamente.

REPORTE DE MEMORIA DE CÁLCULO (INCERTIDUMBRE, AJUSTES, APORTE DE RUIDO, ENTRE OTROS).

Los cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°0627 de 2006.

El sonómetro utilizado SVAN 977C capta los parámetros que menciona la Resolución N°0627 de 2006 en su artículo 4.

El procesamiento de la información captada por el sonómetro SVAN 977C, se realiza a través de la aplicación de fórmulas en Excel diseñadas para tal fin,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **509** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

teniendo en cuenta los criterios de la Resolución N°0627 de 2006. Los datos que se utilizan para ser procesados mediante el uso de fórmulas en Excel son los correspondientes el archivo perfil y tercios de octava, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.

Los parámetros definidos en el artículo 4 de la Resolución N°0627 de 2006, deben ser ajustados para obtener los parámetros corregidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo # 2 de la resolución en mención. El cálculo de la emisión de ruido (Leqemisión) se hace a partir de la aplicación del artículo 8 de la Resolución N°0627 de abril 7 de 2006. El Leqemisión es el que se compara con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Una vez realizada la prueba, se observa que los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Leqemisión es **86 dB(A)**.

En la Tabla 4, se observa que Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T es 77.8 dB(A), medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A.

AJUSTES.

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A.

Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$L_{RA(X),T} = L_{A(X),T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A).

En este caso la corrección que se aplicará es de 10 dB, corrección por horario.

CALCULO DE LA EMISION

La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, -LRAeq,1h-, mediante la expresión dada en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h, Residual)/10})$$

Resultado del Nivel de Emisión de Presión Sonora Para el sitio de medición ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Tabla 4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO

L _{Aeq}	77.8
KI	0
KT	0
KS	0
KR	10
Valor Tomado para Corrección muestras	10
L _{Aeq} Corregido	87.8
L _{Aeq} Residual (L90)	73.5
KI	0
KT	0
KS	0
KR	10
Valor Tomado para Corrección	10
L _{Aeq} Residual Corregido	83.5
Leq _{emisión}	86
Jornada	NOCTURNO
Sector	Todos los sectores
Subsector	Todos los subsectores
CUMPLE LA NORMA	NO CUMPLE

Tabla 5. Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la CONTAMINACION ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE RUIDO

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abiótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Emisión de ruido por encima de los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006
Biótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Impacto a la salud humana y animal de las especies en area de influencia de las emisiones sonoras
Biótico	Fauna	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

				por emisiones sonoras
--	--	--	--	--------------------------

Fuente: C.R.A., 2022.

CONCLUSIONES.

Mediante radicados 202314000002002, 202314000008382, 202314000008432, 202314000013532, 202314000013442, 202314000013462, 202314000013312, 202314000013482, 202314000013522, 202314000002002, 202314000008382, 202314000008432, 202314000013532, 202314000034012, 202314000029922, 202314000030512, 202314000036632, 202314000029942, 202314000029802, 202314000029952, 202314000039812, 202314000043102, 202314000047592, 202314000077092, la señora ANITA RODRÍGUEZ Y LA COMUNIDAD DEL SECTOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOLEDAD, interponen denuncia por elevados niveles de sonido que manejan en el establecimiento comercial ESTADERO A, CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soledad – Atlántico, la actividad económica que ejerce el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N° 60-3, Soledad – Atlántico, la certificación de uso del suelo determina que **ES COMPATBLE** con la actividad.

De acuerdo con las mediciones realizadas (agosto 06 de 2023) en el establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N° 60-3, Soledad – Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (**LAeq, emitido**), es de **86 dB(A)**; valor que **SUPERA TODOS LOS ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA TODOS LOS SECTORES.**

El establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N°60-3, Soledad – Atlántico, utiliza varias fuentes fijas de emisión de ruido como son pick up y parlante de 12” aproximadamente ubicados en la parte interna del lugar y funciona a puerta cerrada.

El establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N°60-3 Soledad - Atlántico no cuenta, con infraestructura adecuada que permita mitigar el impacto por emisiones sonoras que contaminan el recurso aire y que puede afectar a los seres humanos y a la fauna en el área de influencia de las emisiones generadas.

El establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N°60-3 Soledad – Atlántico, utiliza varias fuentes fijas de emisión de ruido como son pick up y parlante, ubicados dentro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

del establecimiento, infringiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

*Artículo 2.2.5.1.5.1. **Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

*Artículo 2.2.5.1.5.3. **Altoparlantes y amplificadores.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

*Artículo 2.2.5.1.5.4. **Prohibición de generación de ruido.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO
EQUIPOS DE MEDICIÓN DE RUIDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

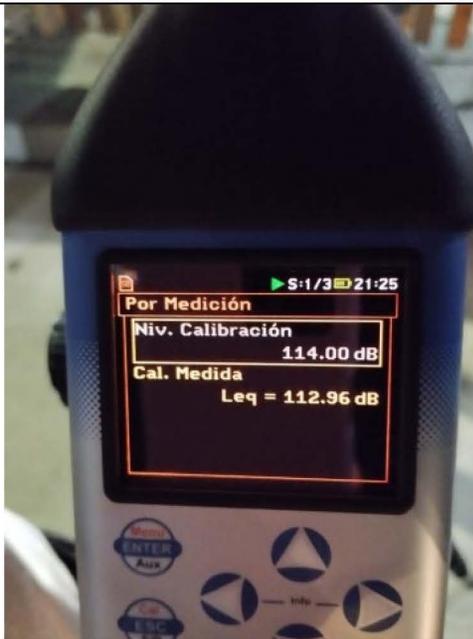


CALIBRACIÓN DE SONÓMETRO PARA MEDICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **509** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



Calibración de sonómetro para medición con fuente encendida



Calibración de sonómetro para medición con fuente apagada.

FUENTES DE EMISIÓN DE RUIDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



VARIABLES METEOROLÓGICAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **509** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **509** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

- **De la Emisión de Ruido**

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. *Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

- **Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores.** *Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

- *La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

- **Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido.** *Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **509** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

- *Artículo 2.2.5.1.5.7. **Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.***

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 762 del 07 de noviembre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR al señor ALVARO REAL CRIADO., a presentar de manera inmediata el estudio de insonorización realizado por profesional idóneo en el tema e implementar las medidas contenidas en el estudio de insonorización e Implementar infraestructura de insonorización en todo el establecimiento que le permita cumplir con la emisión de ruido establecida en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 según el uso del suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soledad, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO REAL CRIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.222.889 propietario del establecimiento comercial ESTADERO A ubicado en el municipio de Soledad departamento del Atlántico para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 509 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- Presentar de manera inmediata estudio de insonorización realizado por profesional idóneo en el tema, e implementar las medidas contenidas en el estudio de insonorización.
- Implementar infraestructura de insonorización en todo el establecimiento que le permita cumplir con la emisión de ruido establecida en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, siempre y cuando el uso del suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soledad, Atlántico lo permita.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y no utilizar fuentes fijas de emisión en terrazas o espacios abiertos.

PARAGRAFO: La sonometría realizada por la CRA solo podrá ser derogada con estudio sonométrico realizado por laboratorio certificado por el IDEAM.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al ALVARO REAL CRIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.222.889, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

ALVARO REAL CRIADO: Soledad, Atlántico. Carrera 14 N° 60-3.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: ALVARO REAL CRIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.222.889, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **509** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la

CUARTO: El Informe Técnico No. 762 de 07 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 26 JUN 2024


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir

Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista

Supervisó: J. Escobar, Supervisor

Revisó: María J. Mojica, Asesor de políticas estratégicas